

San Andrés de Giles, 31 de octubre de 2023.

DECRETO Nº 3037

Visto:

Que el Honorable Concejo Deliberante durante la sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre del año 2023 sancionó la ordenanza en virtud de la cuál se autoriza al D.E. en los términos del art. 273 de la L.O.M. a comprometer fondos de mas de un ejercicio, para la ejecución del convenio y adenda suscripta con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y

Considerando:

Que el artículo 108º Inciso II de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que es facultad del Departamento Ejecutivo promulgar o vetar las Ordenanzas que sanciona el Honorable Concejo Deliberante.

Por ello el Intendente Municipal Interino en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promulgar la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante durante la sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023, en virtud de la cual se autoriza al D.E. en los términos del art. 273 de la L.O.M. a comprometer fondos de mas de un ejercicio, para la ejecución del convenio y adenda suscripta con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a efectos de cuyo registro llevará el nº 2643/23.

ARTICULO 2º: Registrar, comunicar , publicar y archivar.

,

Ordenanza N° 2643/23

Visto:

Las actuaciones contenidas en el expediente N° 4101- 17692-0-2023 originado en virtud del convenio oportunamente suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Municipio, en el marco del Proyecto Vulnerabilidad Social y Económica San Andrés de Giles, cuyo objeto es el otorgamiento de un subsidio institucional con carácter no reintegrable, por la suma de \$ 20.000.000 ;y

Considerando:

Que el mentado convenio, homologado mediante decreto n° 2693/23 - en virtud de lo establecido en el artículo 41 del decreto ley n° 6769/58 modificado por ley n° 15078- , ha sido suscripto con el objeto de implementar el Programa Vulnerabilidad social y económica San Andrés de Giles, a fin de brindar asistencia a la población que se encuentra en emergencia social por su condición de vulnerabilidad.

Que con fecha 15.9.23, el Municipio requiere al Ministerio una ampliación en \$ 80.000.000 en la suma oportunamente convenida, para ser destinada a la adquisición de equipamiento, materiales de construcción, alimentos y artículos de limpieza e higiene. Requiere además la Municipalidad, la ampliación del plazo de ejecución del mentado convenio.

Que a instancias de dicho requerimiento, se ha suscripto entre las partes una adenda al convenio original, a través de la cuál se materializa lo oportunamente requerido por la Municipalidad.

Que han intervenido en las referidas actuaciones la señora Contadora Municipal Interina y el señor Asesor Letrado, manifestando que no existen objeciones a la adenda suscripta.

Que en virtud que la vigencia del referido acuerdo se extendería hasta el año 2024, el Honorable Concejo Deliberante deberá autorizar al Departamento Ejecutivo, a comprometer fondos que excedan el ejercicio, conforme lo normado en el artículo 273 de La Ley Orgánica de las Municipalidades .

Por todo lo expresado el Honorable Concejo Deliberante sanciona la presente

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo, en los términos del artículo 273º de la Ley Orgánica de las Municipalidades , a comprometer fondos de más de un ejercicio, para la ejecución del convenio y adenda suscripta con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, citados en el Visto.

Artículo 2º: Las modificaciones presupuestarias que demande lo prescripto en lo antedicho, deberán ser practicadas por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119- In Fine- de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 3º: De forma.

Dada en sesión ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 26 de octubre de 2023.

**German De Rossi
Lennard
Secretario HCD**

**Gustavo D.
Presidente HCD**



Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina

ADENDA AL

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE
ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y
EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE GILES
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, en adelante "LA SECRETARÍA", representada en este acto por el Prof. LEONARDO SEBASTIÁN MOYANO, (D.N.I. N° 29.151.778) con domicilio en Avenida 9 de Julio N° 1925 piso 17, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE GILES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Intendente Interino, Miguel Ángel GESUALDI, D.N.I 22.531.359, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio en Moreno 338, San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, denominadas conjuntamente "LAS PARTES", convienen celebrar la presente adenda, sujeto a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y el MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE GILES han suscripto un CONVENIO tramitado por Expediente N° EX-2023- 68329308- -APN-SSAC#MDS, aprobado por Resolución N° RESOL-2023-15548-APN-SAPS#MDS de fecha 29 de Julio de 2023.



Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Que el CONVENIO identificado en el sistema GDE como CONVE-2023-88868134-APN-SAPS#MDS tiene por objeto establecer los mecanismos para la implementación de la asistencia financiera para la implementación del proyecto "VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA SAN ANDRÉS DE GILES" que identificado como IF-2023-68252873-APN-SSAC#MDS forma parte integrante del mismo.

Que por el precitado convenio la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN le transfirió a "EL MUNICIPIO" la suma de ~~PESOS VEINTE~~ MILLONES (\$ 20.000.000.-) a través de un (1) desembolso, destinado a la adquisición de equipamiento, materiales de construcción, alimentos y artículos de limpieza e higiene.

Que "EL MUNICIPIO" mediante nota del 15 de Septiembre de 2023 identificada como IF-2023-11114106-APN-SAPS#MDS, solicita una ampliación en el monto de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000.-) para ser destinados a la adquisición de equipamiento, materiales de construcción, alimentos y artículos de limpieza e higiene, así como la ampliación del plazo de ejecución por un plazo de ~~SESENTA (60) días, extendiendo el plazo de ejecución~~ dispuesto en el CONVENIO identificado como CONVE-2023-88868134-APN-SAPS#MDS a la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) días.

Que mediante Informe Técnico Social identificado como IF-2023-111965789-APN-SAPS#MDS, el área programática considera pertinente autorizar la ampliación en el monto solicitada, y la extensión del plazo de ejecución solicitado por el Organismo.

Que por lo expuesto "LAS PARTES" acuerdan celebrar la ADENDA al convenio oportunamente suscripto con los alcances que se determinan en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA:



Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

"LAS PARTES" acuerdan modificar la CLÁUSULA SEGUNDA del CONVENIO oportunamente suscripto, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"SEGUNDA. FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO. "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA MUNICIPALIDAD" en concepto de subsidio institucional con carácter de no reintegrable sujeto a rendición de cuentas documentada a fin de cumplimentar con los objetivos propuestos por "EL PROYECTO" la suma de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000-), los cuales estarán destinados a la compra de ALIMENTOS, EQUIPAMIENTO, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARTICULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE.

El mencionado subsidio será transferido en UN (1) desembolso a la cuenta bancaria que LA MUNICIPALIDAD tiene habilitada al efecto de conformidad a las disponibilidades financieras y presupuestarias.

El destino de los fondos no podrá ser modificado bajo ninguna circunstancia por "LA MUNICIPALIDAD", sin que mediare autorización expresa por parte de "LA SECRETARÍA", debiendo tal circunstancia ser comunicada en forma fehaciente.

Los fondos serán girados a la Cuenta Bancaria a nombre de la Municipalidad de San Andrés de Giles, CUIT N°30-65492549- 2, del Banco de la Nación Argentina - Sucursal N° 3095 - Cuenta Corriente N° 4580010739, CBU 0110458920045800107391, abierta y habilitada a tal efecto"

CLÁUSULA SEGUNDA:

"LAS PARTES" acuerdan modificar la CLÁUSULA TERCERA del CONVENIO oportunamente suscripto, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente convenio es de CIENTO CINCUENTA (150) días, contados a partir de la fecha

CONVENIO LEY N° 13010

Entre la DIRECCION DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que en adelante se denominara "D.V.B.A.", con domicilio sito en Calle 122 N° 825 de la ciudad de La Plata, representados en este acto por el Señor Administrador General **Hernán Y Zurieta** por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES DE GILES, en adelante denominada el "MUNICIPIO", por la otra parte, con domicilio en calle Moreno Nro. 338, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Interino **Miguel A. Gesualdi**, acuerdan la celebración del presente CONVENIO, para realizar tareas en caminos de la Red Vial Provincial de tierra, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La D.V.B.A. pone al servicio del MUNICIPIO y con el control del Departamento Zona II-Morón, el/los siguiente/equipo/equipamiento: Un camion R.O 40982, una retropala O.I 2067, una motoniveladora O.I 2054 y una Motoniveladora O.I 2032, cuyas características se especifican en el **Anexo Único**, con su correspondiente equipista.

En este sentido, la D.V.B.A. hace formal entrega de la tenencia y uso en carácter de comodato gratuito de los equipos indicados en el apartado anterior, al MUNICIPIO quién de plena conformidad, lo recibe formalmente en este acto y lo acepta según las previsiones contenidas en los Artículos 1533 a 1541 del Código Civil y Comercial.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las tareas a que se verá afectado el equipo indicado precedentemente, se desarrollarán únicamente en caminos de tierra de la Red Provincial, dentro de la jurisdicción del MUNICIPIO quedando absolutamente prohibida la utilización de los mismos en la ejecución por parte del MUNICIPIO de cualquier otra actividad o labor, salvo autorización expresa de la D.V.B.A.

EL MUNICIPIO confeccionará un Plan de Trabajos con la indicación de los caminos, tramos y tareas realizadas, el cual será verificado semanalmente a través de un parte que el municipio enviará al departamento Zonal de la D.V.B.A. semanalmente.

El equipo afectado será conducido sólo por el personal de la D.V.B.A., estando totalmente prohibida la conducción por personal ajeno a ésta.

A efectos de resolver cuestiones prácticas y operativas que se susciten y de proveer la integridad y continuidad de los caminos de la Red Vial, se deja establecido que la D.V.B.A. se reserva el contralor y



Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

en que se haga efectiva la percepción de los fondos en la cuenta bancaria referida en la Cláusula anterior.

Cuando fuere necesaria una prórroga, la misma deberá ser solicitada a "LA SECRETARÍA" mediante nota fundada, con una antelación no menor a QUINCE (15) días del vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARÍA" y, en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

CLÁUSULA TERCERA:

"LAS PARTES" acuerdan modificar la CLÁUSULA CUARTA del CONVENIO oportunamente suscripto, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"CUARTA. DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

A los efectos de determinar el cumplimiento de la finalidad social del presente convenio, "EL MUNICIPIO" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días de acreditados los fondos, y con carácter de Declaración Jurada un resumen de implementación y las nóminas de destinatarios de los elementos mencionados en la cláusula precedente indicando la nómina de Personas asistidas especificando nombre, apellido, ~~sexo, número de documento de identidad de cada titular de derecho;~~ cantidad de personas que componen cada grupo familiar y descripción de los elementos entregados a cada uno."

CLÁUSULA CUARTA:

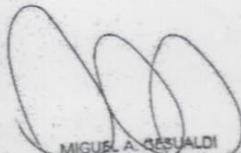
La presente ADENDA forma parte integrante del CONVENIO oportunamente celebrado, y se regirá, en todo lo que específicamente la misma no determine, por las cláusulas establecidas en el CONVENIO aprobado por Resolución N° RESOL-2023-15548-APN-SAPS#MDS de fecha 29 de Julio de 2023.

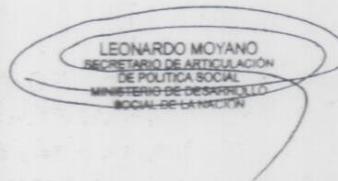


Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ de 2023.


MIGUEL A. CASUALDI
Intendente Municipal Interino
Pdo. San A. de Guas


LEONARDO MOYANO
SECRETARIO DE ARTICULACION
DE POLITICA SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL DE LA NACION